

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No 1593

13 de Julio de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la Señora **SANDRA PATRICIA RIOS RODRIGUEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3001 del 04 de Julio de 2017**

Persona a notificar: **SANDRA PATRICIA RIOS RODRIGUEZ**

Dirección de notificación usuario **C.R. RIO CLARO CARRERA 18 A # 73-87 MZ. 1 CASA 15**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia 13 de Julio de 2017

Señora:

SANDRA PATRICIA RIOS RODRIGUEZ
C.R. RIO CLARO CARRERA 18 A # 73-87 MZ. 1 CASA 15
Teléfono: 3136400808- 3188269421
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución PQRDS **3001**
Del 04 de Julio de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1593** correspondiente a la Resolución **-PQRDS- 3001** Del 04 de Julio de 2017. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA No. 134964"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL EPA

RESOLUCION PQRDS 3001

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 134964

La profesional universitaria Grado I Adscrita la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la Señora **SANDRA PATRICIA RIOS RODRIGUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, solicita a la entidad, se revise la facturación por posible error de tarifa y/o desproporción en el valor cobrado, así mismo que se realicen las revisiones a que haya lugar en el predio ubicado en **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 1 CASA 15**, identificado con **Matrícula No.134964**.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No.134964**, se observa que dicho inmueble se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones de saldo corriente por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que la entidad ordene una visita de verificación al predio identificado con matrícula **No. 134964** la cual arrojó lo siguiente información: *“Predio Ocupado, medidor AQUAFORJAS con serie No. 16019118 Registra normal.”*
4. Que así mismo, revisando en el sistema la **Matrícula No.134964**, se observó que el día 03 de abril del 2017 *“SE INSTALA MEDIDOR VOLUMETRICO PROPORCIONADO POR EL USUARIO”*, al predio ubicado en **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 1 CASA 15**.
5. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No.134964**, se observó que el consumo se facturo bajo la observación de lectura NORMAL como se evidencia en la siguiente tabla:

Nombre	PUNTO DE ACUEDUCTO PRODUCTO 1349641	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	AQUAFORJAS
Fecha registro punto de medición			-----	Tipo Aforo	
Fecha Ultimo Cambio			Aforo		
Equipo de medición	16019118		Densidad		
			¿Equipo Medición?	S	

Ver ▼   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2
				Código	Descripción				
3745	28	19	9	-1	NORMAL	27/06/2017	14	19	0
3726	19	0	19	-1	NORMAL	25/05/2017	19	0	0

6. Que de acuerdo con la visita de verificación al predio identificado con **Matrícula No.134964**, se observó que presenta lectura de 19 M3, desde la instalación del medidor día 03 de abril de 2017 hasta la fecha de lectura tomada el día 25 de mayo de 2017, de esta manera se observa que el consumo de 19 M3 arrojados por el medidor de agua como primera lectura desde la fecha de instalación, con instalaciones normales, medidor funcionando normal, dado que el consumo normal por promedio por usuario y por periodo de facturación es de 6 M3 aproximadamente.
7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con **Matricula 134964**.
8. Que así mismo, es importante informar a la usuaria, que a partir del 01 de Julio de 2016 entró en vigencia el nuevo marco tarifario para el servicio de Acueducto y Alcantarillado tomando como base los lineamientos técnicos de la Resolución CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015 y para la ciudad de Armenia Quindío que cuenta con más de 5.000 suscriptores como lo dice esta normatividad se deben de aplicar estos incrementos en la tarifa a cobrar; razón por la cual los valores de metro cúbico de consumo y vertimiento se incrementaron a partir de esta fecha de conformidad con lo dispuesto por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE.
9. Que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720 De 2015. La tarifa debe estar claramente identificada en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la peticionaria Señora **SANDRA PATRICIA RIOS RODRIGUEZ**, en el sentido de que la entidad realice descuento alguno por concepto de consumos al predio ubicado en **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A MANZANA 1 CASA 15, Identificado con Matrícula 134964**, dado que lo facturado corresponde a lo registrado por el medidor de agua en cuanto a consumos.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria Señora **SANDRA PATRICIA RIOS RODRIGUEZ**, que según visita realizada al predio ubicado en la **EL CONJUNTO CERRADO RIO CLARO CARRERA 18 A**

MANZANA 1 CASA 15, Identificado con Matrícula 134964, se observó que presenta lectura de 19 M3 desde la instalación del medidor 03 de abril de 2017 hasta la fecha 25 de mayo de 2017.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria que la tarifa facturada es el precio que cobra la empresa al usuario a cambio de la prestación del servicio público. Es fijada por la junta directiva de la empresa que presta el servicio público o por el Alcalde cuando el servicio es prestado por el municipio, siguiendo las metodologías establecidas por la CRA 720 del 2015. La tarifa debe estar claramente identificada: en la factura y debe ser el resultado de la aplicación de las metodologías o fórmulas tarifarias expedidas por la Comisión para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

ARTICULO CUANTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario I

Dirección Comercial.